



# Resolución Jefatural

## N° 00173-2020-MINEDU/SG-OGA

Lima, 06 de octubre de 2020

Visto el expediente, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe 00175-2020-MINEDU/SG-OGA-OL-ASEG de fecha 25 de setiembre de 2020, el Coordinador de seguridad del MINEDU, *solicita se rectifique los datos del equipo UPS Marca APC Modelo Surt-1000XLI con SBN 462200500872, de acuerdo a la siguiente indicación:*

*Dice* : N° Serie: QS 152814020

*Debe Decir* : N° Serie 9S1825A21243;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00166-2020-MINEDU/SG-OGA, de fecha 15 de setiembre de 2020, se resolvió:

**Artículo 2°**, *Aprobar el alta en los registros patrimonial y contable del Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 024, del equipo UPS, la misma que debe efectuarse por la causal de reposición, por un valor en libros de S/ 2,371.80 (Dos mil trescientos setenta y uno con 80/100 Soles) y conforme a los detalles y características que a continuación se indican:*

N°	U.E	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE	ESTADO	CAUSAL DE ALTA	CUENTA CONTABLE	VALOR LIBROS S/
1	024	ACUMULADOR DE ENERGIA - EQUIPO UPS	APC	SRV-1000VA	QS152814020	BUENO	REPOSICION	1503.020904	2,371.80

Que, los numerales 212.1 y 212.2 del Artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto

EXPEDIENTE: MPT2020-EXT-0046994

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_2/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: 761DB1



Supremo N° 004-2019-JUS, recogen las acciones que pueden adoptar las entidades para enmendar de oficio o de parte los actos administrativos, señalando: **212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión** y 212.2 *La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;*

Que, el error material consiste en errores de escritura, numéricos, entre otros, y se manifiestan cuando al expresar algo, inadvertidamente se expresó otra cosa. Por ende, la corrección material del acto administrativo o rectificación, se produce cuando un acto administrativo es válido en cuanto a las formas, procedimiento y competencia

Que, los actos administrativos que contienen un error material son actos cuya declaración jurídica en sí misma es considerada perfectamente válida por tratarse de errores que no afectan a la auténtica voluntad administrativa, que es racional e indiscutiblemente deducible de sus precedentes documentales. Por tanto, el error material cometido por la administración no atenta ni a la existencia ni a la legalidad del acto administrativo, consecuentemente, cuando la administración constate el error material debe proceder a su rectificación con la intención de adecuar la manifestación externa de la declaración a la verdadera voluntad;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N.° 001-2015-MINEDU y Resolución N.° 046-2015-SBN que aprueba la Directiva N.° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde emitir el acto administrativo que disponga la enmienda de oficio del citado acto administrativo;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Rectificar el error material contenido en el número de serie consignado en el cuadro del Artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 00166-2020-MINEDU/SG-OGA, de fecha 15 de setiembre de 2020, en los términos siguientes:

#### **Dice:**

N°	U.E	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE	ESTADO	CAUSAL DE ALTA	CUENTA CONTABLE	VALOR LIBROS S/
1	024	ACUMULADOR DE ENERGIA - EQUIPO UPS	APC	SRV-1000VA	QS152814020	BUENO	REPOSICION	1503.020904	2,371.80



**EXPEDIENTE: MPT2020-EXT-0046994**

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_2/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **761DB1**

**Debe de decir:**

<b>N°</b>	<b>U.E</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>MARCA</b>	<b>MODELO</b>	<b>SERIE</b>	<b>ESTADO</b>	<b>CAUSAL DE ALTA</b>	<b>CUENTA CONTABLE</b>	<b>VALOR LIBROS S/</b>
1	024	ACUMULADOR DE ENERGIA - EQUIPO UPS	APC	SRV-1000VA	9S1825A21243	BUENO	REPOSICION	1503.020904	2,371.80

Cabe señalar que la presente rectificación no modifica ni altera el contenido de la Resolución, quedando subsistentes, los considerandos, partes resolutivas y demás detalles, en lo que no se oponga a la presente Resolución.

**Regístrese y Comuníquese**



**EXPEDIENTE: MPT2020-EXT-0046994**

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_2/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **761DB1**